

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

**REGLAMENTO INTERDISCIPLINARIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE ARMERÍA, COL.**

ERNESTO MÁRQUEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería, Colima., ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REGLAMENTO INTERDISCIPLINARIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE ARMERÍA, COLIMA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular la estructura y funcionamiento de la contraloría como órgano competente y subordinado al H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades de vigilancia de la correcta diligencia de los recursos, tanto financieros como materiales y humanos.

Artículo 2.- La contraloría es el órgano técnico auxiliar del H. Ayuntamiento en materia de vigilancia, fiscalización, control y evaluación de finanzas publicas del gobierno municipal en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones la contraloría quedara como órgano autónomo funcional guardando una relación adjunta y de apoyo al C. Presidente Municipal en el ámbito administrativo y al H. Ayuntamiento Municipal en el ámbito de Gobierno.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones previstas en la ley del Municipio libre del Estado de Colima y en el reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar y remover al contralor en las determinaciones del presente reglamento;
- II. Requerir a la contraloría para la practica de auditorias y, o revisiones especiales a los diferentes organismos municipales, quien rendirá un informe detallado de los resultados de la revisión;
- III. Facultar, a petición de la contraloría, o por mayoría de los miembros del ayuntamiento, la practica de auditorias y/o revisiones externas a los organismos públicos descentralizados y cualquier otro organismo publico o privado en el que se manejen recursos públicos ya sea de forma directa o en coordinación con la administración publica municipal.
- IV. Establecer e imponer la sanción o sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima;
- V. En caso, que de la revisión se resuelva la existencia de actos u omisiones que impliquen responsabilidad penal, se deberá turnar al departamento jurídico de la presidencia municipal el expediente respectivo para el ejercicio de las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

**CAPITULO TERCERO
REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA.**

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la contraloría estará integrada por un contralor.

Artículo 6.- Como titular, el contralor, deberá reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser mexicano y vecino del Estado de Colima dando prioridad a los propuestos que sean originarios del Municipio de Armería;
- II. Tener amplio conocimiento en las áreas contables, administrativas, económicas, jurídicas o técnicas y tener un mínimo de dos años de experiencia, en las áreas técnicas, de contabilidad, auditoría y/o finanzas; debiendo contar con título profesional que acredite sus conocimientos.
- III. Gozar de buena reputación; y
- IV. El Contralor durante el ejercicio de su cargo no podrá desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia, salvo autorización por mayoría absoluta del H. Ayuntamiento, previa presentación por escrito por parte del interesado para poder ejercer otras funciones.

Artículo 7.- En caso de ausencia temporal del contralor, será suplido por quien designe el H. Ayuntamiento de forma provisional a propuesta del presidente municipal, en caso de ausencia mayor a 90 días, por quien designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal de forma definitiva.

Artículo 8.- El contralor será removido de forma definitiva en los siguientes casos;

- I. Falta de probidad;
- II. Notaria Ineficiencia determinada por el H. Ayuntamiento en el acuerdo correspondiente derivado de el análisis de cualquier comisión o a propuesta del presidente municipal ;
- III. Falta de honradez y/o comisión de faltas graves o delitos en que haya incurrido durante el desempeño de sus funciones; y
- IV. Todos los presupuestos de remoción que se establecen en el presente artículo, deberán sustentarse en la decisión por mayoría calificada de votos del pleno del H. Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO

Artículo 9.- Son atribuciones del contralor municipal las siguientes:.

- I. Coordinar y operar el sistema municipal de control fiscalizador y evaluación del gasto público, respecto del presupuesto de egresos las políticas y programas municipales, así como de los ingresos y del uso de los recursos patrimoniales de la propiedad o al cuidado del municipio;
- II. Supervisar la práctica de auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal de conformidad con su programa de trabajo y con las revisiones especiales ordenadas por el H. Ayuntamiento;
- III. Vigilar y controlar la eficiente aplicación de los recursos asignados al gasto público, su coherencia con los programas de trabajo y el presupuesto de egresos;
- IV. Vigilar de forma exhaustiva que las obras que en participación con otros organismos realice el municipio, se apeguen a las disposiciones legales, ya sean federales, estatales y/o municipales y vigentes y a las especificaciones previamente fijadas, ordenando la realización de revisiones y evaluaciones que resulten necesarias;
- V. Informar bimestralmente al H. Ayuntamiento de los resultados de sus revisiones, así como del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;
- VI. Diagnosticar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan adecuada y oportunamente los informes a la contaduría mayor de hacienda del Congreso del Estado.

- VII.** Verificar que se de oportuna y cabal respuesta a las observaciones que de la cuenta publica realice la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- VIII.** Proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, copia de los informes o dictámenes de las auditorias o revisiones practicadas, así como los datos aclaraciones documentos de trabajo y demás documentos que esta le solicite;
- IX.** Manifiestar con base en los resultados de las auditorias y valuaciones que realice las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo el seguimiento de su aplicación;
- X.** Observar y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento;
- XI.** Vigilar en coordinación con las instancias de evaluación y control del Estado, atendiendo la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;
- XII.** Coordinarse con el estado para la verificación y evaluación en la aplicación de los fondos federales y estatales de conformidad con la legislación relativa los convenios y acuerdos que al respecto celebre el H. Ayuntamiento con las demás autoridades estatales y federales;
- XIII.** Vigilar que los servidores públicos, municipales y paramunicipales cumplan con las disposiciones legales en el desempeño de su labor.
- XIV.** Solicitar de cualquier persona física o moral los informes o documentos relativos a las operaciones actos o actividades llevados a cabo por la entidad revisada o auditada y que estén específicamente relacionados con los hechos que se pretenden aclarar en la revisión o auditoria;
- XV.** Opinar, asesorar y proporcionar apoyo técnico cuando se le requiera por parte del C. Presidente el Ayuntamiento y/o la Comisión de Hacienda respecto de:
 - a).-** Asuntos de índole económica, administrativa fiscal, financiera, contable, técnica y normativa.
 - b).-** Análisis para aprobación del presupuesto de ingresos y egresos municipales.
 - c).-** Aprobación de aumentos modificaciones disminuciones y transferencias de fondos entre las partidas presupuestales.
 - d).-** Obtención de financiamientos para destinos diversos;
- XVI.** Avalar con su firma toda la documentación emitida por la contraloría y representar a esta.
- XVII.** El contralor presentara al ayuntamiento una propuesta de aplicación de los gastos indirectos y de recursos asignados al fortalecimiento del órgano interno de control respetando los lineamientos previstos para dicho fin; y
- XVIII.** Todas las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran así como las que le asigne el H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- En materia de auditoria de obras públicas el contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Contribuir en la conformación del programa o proyecto anual de obra publica;
- II.** Adecuarse al programa de trabajo establecido y encomendado por el H. Ayuntamiento en materia de obras publicas;
- III.** Vigilar que las obras publicas que en forma directa o en participación con otros organismos realice el municipio se ajusten a las disposiciones legales, ya sean federales estatales y/o municipales vigentes y a las especificaciones previamente fijadas, efectuando las revisiones y evaluaciones que resulten necesarias;
- IV.** Auxiliar en las respuestas solventes de las observaciones que en materia de obras publicas emita la contaduría mayor de hacienda la secretaria de la contraloría del estado, o cualquier entidad fiscalizadora,
- V.** Coordinarse con el Estado para la verificación y evaluación en la aplicación de los convenios y acuerdos que al respecto celebre el H. Ayuntamiento en materia de obras publicas con las entidades correspondientes;

- VI. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento de sus actuaciones en materia de obras publicas, así como del resultado de las auditorias y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas u correctivas que procedan;
- VII. Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones derivados de las revisiones y auditorias de obras publicas practicadas dándoles seguimiento hasta que éstas sean absolutamente solventes.
- VIII. Informar al H. Ayuntamiento de los casos de obra publica en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa y/o penal anexando la documentación correspondiente.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRALOR EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS Y DATOS PÚBLICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 11.- El contralor, bajo su responsabilidad, y una vez que se encuentren a su disposición, hará del conocimiento público a través de la red mundial de información conocida como Internet, la información siguiente:

- I. El artículo 115 de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Colima, las leyes, decretos, reglamentos, actas del H. Ayuntamiento de Armería, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- II. Las convocatorias a concurso o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos;
- III. Los datos principales de su organización y funcionamiento;
- IV. Los presupuestos de ingresos y egresos que hayan sido aprobados en los últimos 3-tres ejercicios fiscales;
- V. Las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos de los 3-tres últimos ejercicios fiscales;
- VI. La nómina para la retribución de los servidores públicos municipales, con expresión del nombre, cargo, dependencia de adscripción y remuneración mensual neta;
- VII. La relación mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores y por honorarios pagados a profesionistas, que incluya número de control, nombre, razón o denominación social, breve descripción del gasto y monto pagado incluyendo IVA;
- VIII. Los dictámenes sobre la aprobación o rechazo de las cuentas públicas, que se hayan votado en el H. Congreso del Estado de Colima;
- IX. El Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas;
- X. Los informes mensuales de actividades de las Administración Pública Municipal, así como el Informe Anual que rinda por conducto del Presidente Municipal, el H Ayuntamiento;
- XI. El Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio; y,
- XII. Los Manuales de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO SEXTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS, DEMANDAS Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 12.- El contralor deberá Instaurar y manejar un sistema de atención de quejas, denuncias, demandas y sugerencias de la Ciudadanía, ya sean personas físicas y/o morales.

Artículo 13.- Cualquier inquietud y señalamiento relativo al desempeño de las entidades del gobierno municipal o a la prestación de servicios públicos y que pueda representar un perjuicio a cualquier persona física y/o moral, debe ser canalizado de manera formal a la Contraloría para el debido seguimiento y solución efectiva empleando todos los medios legales y humanos para lograr tal fin.

Artículo 14.- La Contraloría atenderá, canalizará y resolverá, en su caso, las quejas de los ciudadanos por concepto de la atención recibida por parte de los servidores públicos, de la respuesta a los trámites administrativos que al emitirse contrarios a la norma lesionen su interés y de la ineficiencia que pudiera resultar en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 15.- La Contraloría recibirá las denuncias formales de las personas físicas y/o morales que perciban un mal uso de los recursos públicos, así como de cualquier constancia de la calidad deficiente de las obras y proyectos de infraestructura realizados por la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- Es también facultad del contralor recibir las sugerencias que sean realizadas por la ciudadanía ya sean personas físicas y/o morales con el afán de mejorar la eficiencia de cada una de las entidades de la administración pública.

Artículo 17.- Toda queja, denuncia, demanda y sugerencias de cualquier persona física y/o moral deberá ser dirigida al Contralor Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento quien a su vez le correrá traslado de la misma en un término no mayor de 72 horas al contralor para los efectos del presente reglamento.

Artículo 18.- Toda queja, denuncia, demanda y/o sugerencias de cualquier persona física y/o moral deberá contener al menos los siguientes datos:

- a).- Nombre y domicilio del quejoso.
- b).- Nombre del funcionario, dependencia, departamento o dirección correspondiente a la que se le atribuya el acto o sugerencia reclamada.
- c).- El acto o sugerencia que se le reclame.
- d).- Fecha en que se realizó el acto, o en su caso desde que tuvo conocimiento de la deficiencia administrativa con sujeción a sugerencia.
- e).- Fecha y firma autógrafa del quejoso promovente o apoderado en caso de ser persona moral y/o física cuando no lo pueda hacer el interesado de forma directa.
- f).- Copia simple de su credencial para votar con fotografía, o documento idóneo que lo identifique como titular del derecho ejercitado o como representante en su caso.

Artículo 19.- Una vez recibido el documento en los términos del artículo 17 y 18 del presente reglamento, el contralor en un término no mayor de 15 días hábiles deberá por escrito dar contestación a forma de resolución administrativa al quejoso sobre la procedencia o improcedencia de su petición debidamente fundada y motivada.

Artículo 20.- En caso de que la resolución de referencia en el artículo que antecede sea improcedente se deberá archivar el asunto como concluido dejándose a salvo los derechos del quejoso a efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima expresándose esa circunstancia en la resolución administrativa.

Artículo 21 .- En caso de que la resolución a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento sea procedente, el contralor dará cuenta de ello al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento para los efectos de que este último establezca e imponga al responsable la sanción o sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima; y en su caso le sean restituidos al quejoso sus derechos vulnerados o se salvaguarde el interés público con las medidas administrativas correspondientes.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo Segundo.- Solo para el efecto de la aplicación del presente reglamento en su artículo 6º respecto a los requisitos que deberá cubrir el contralor para el desempeño de su cargo, el actual contralor no estará sujeto al mismo, toda vez que existe un principio general de derecho, relativo a la irretroactividad de la ley en perjuicio de

persona alguna, mas no así el demás articulado del presente reglamento toda vez que sus disposiciones son de orden publico, y así esta prescrito en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 77 y 78. Por lo tanto la aplicación del articulo 6º surtirá sus efectos al designar al subsiguiente contralor.

Artículo Tercero.- Atendiendo al cambio de las circunstancias económicas, administrativas y sociales en lo futuro, la Contraloría podrá ser auxiliada por un auditor de obra y un auditor contable quienes deberán cumplir con los mismos requisitos a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento y sus funciones se apegaran a lo que establece este mismo reglamento en materia de obra pública y contabilidad en subordinación del Contralor Municipal.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

APROBADO por UNANIMIDAD en la Decimoctava sesión Extraordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2004. Presidente Municipal C. Ernesto Márquez Guerrero.- Rubrica.- Síndico Municipal Ing. Ángel Navarro Vega.- Rubrica.- Regidores.- L.I. Gabriel Palomino Gómez.- Rubrica.- C. Héctor Rodríguez Mesina.- Rubrica.- C. Ma. Del Socorro De La Mora Rodríguez.- Rubrica.- C. Bárbara Zamora Saucedo.- Rubrica.- C. Ma. Del Rosario Cebreira Vera.- Rubrica.- C. Alma Rosa Ríos Zámano.- Rubrica.- C. Rosa Elena Pérez Carrillo.- Rubrica.- C. Rogelio Juárez Vázquez.- Rubrica.- C. José Ángel Navarro Rodríguez.- Rubrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- C. J. Félix Cruz Valencia.- Rubrica.-

C. ERNESTO MÁRQUEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. C. J. FÉLIX CRUZ VALENCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.